

para los trabajadores el cumplimiento de esta jornada que supone en cómputo anual las 1.826 horas, y estar comprendidas en ella las horas especiales, es por lo que es obligatorio su cumplimiento, y no voluntario. Lo contrario sería pretender una reducción ilegítima de la jornada de trabajo en cuanto supone un incumplimiento manifiesto de las obligaciones que se derivan del Convenio Colectivo.

Resumiendo, la jornada de trabajo actual es de siete horas y treinta minutos de trabajo efectivo por día, con el juego que permite el Convenio Colectivo de utilización de horas especiales y distribución irregular de la jornada.

En conclusión, pues, la actual interpretación que se hace, lo es de acuerdo con la jornada y horario existente en el centro de trabajo cuando se dictó el Laudo y que actualmente permanece invariable, pero nada impide a la Empresa que de acuerdo con el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, establezca una distribución de la jornada respetando los límites de las 1.826 horas anuales y el art. 4º del Convenio Colectivo, haciendo ineficaz el concepto de horas especiales.

2. Revisiones salariales anuales.

El artículo 31 del Convenio establece un mecanismo de revisión salarial que operado a primeros de enero de cada año, corrija las posibles desviaciones que el I.P.C. provoque sobre el poder adquisitivo de los trabajadores en el año en cuestión.

Para ello, introducía la clásica fórmula del I.P.C. estimado más dos puntos, como garante de posibles desviaciones.

El problema se plantea al desecharse por el Gobierno de la Nación la facultad de estimar el I.P.C. para los años 1989 y 1990.

La intención del árbitro al redactar dicho artículo era garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores, por ello, cualquier interpretación debe tener dicho fin.

En atención a lo expuesto, la única fórmula posible de revisión salarial que coincida con el espíritu del artículo 31 es la siguiente:

Para el año 1989. Dado el tiempo transcurrido, una vez que se conozca el I.P.C. para este año, es decir, el que se produzca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, las Tablas Salariales y demás conceptos retributivos sobre los que deba aplicarse, serán revisados automáticamente, con efectos desde el 1 de enero de 1989, en el porcentaje que resulte de diferencia entre el ya abonado a cuenta y aquél.

Para el año 1990. Una vez revisados los salarios y demás conceptos que procedan de acuerdo con el punto anterior, con efectos de 1 de enero de 1990, se incrementarán aplicando un porcentaje del 3% (previsión de aumento que parece pueden tener los Presupuestos Generales del Estado). Una vez se conozca el I.P.C. real que se haya producido desde el 1 de enero de 1990 y hasta el 30 de septiembre del mismo año (fecha de finalización del Convenio Colectivo) se revisarán los salarios y demás conceptos que procedan, en la diferencia que resulte entre el 3% anticipado y el I.P.C. real, y con efectos desde el 1 de enero de 1990. Con ello se evita cualquier error de cálculo en el porcentaje inicial o en la previsión de I.P.C. final de período.

3. Comisión Paritaria.

La controversia se plantea en este punto sobre si la mención que hace el artículo 33 del Convenio Colectivo al Comité de Empresa debe entenderse comprensiva a los Delegados de Personal del Centro de Trabajo de Almería.

El Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical regulan el funcionamiento de los órganos de representación de los trabajadores, disponiendo el artículo 63 de la ley 8/80, de 10 de marzo, la composición de los Comités Intercentro. De la lectura de dicha norma se deduce que para el caso que nos ocupa la solución correcta sería dicho órgano, pero ante la inexistencia del mismo, se hace necesario interpretar el contenido del artículo 33 mencionada.

A juicio de este Centro Directivo, para determinar la composición de la Comisión Paritaria deberá celebrarse una reunión conjunta de los miembros del Comité de Empresa de Alquífe y de los Delegados de Personal de Almería, con el objeto de designar por mayoría los tres representantes de los trabajadores que deben formar parte de la misma.

Con independencia de lo anterior, y al objeto de asegurar que la representación de las minorías pueda participar en la toma de decisiones que les afecte, si alguna de las representaciones de los centros de trabajo no tuviera entrada en la Comisión Paritaria elegida en la forma anteriormente indicada, esta representación que quedara excluida tendría que ser oída con carácter previo a la toma de decisiones que pueda afectar a su Centro de Trabajo.

4. Listado de horas.

El artículo 12 del Convenio Colectivo es claro en cuanto a su espíritu y su letra. Dicho artículo trata de implantar un sistema de fiscalización y transparencia en la compleja organización del trabajo en la Empresa.

Ya en la exposición de motivos del Laudo Arbitral dictado en su día por esta Dirección General, se resaltaba lo importancia de este sistema de control como instrumento de clarificación de las relaciones entre las partes.

Evidentemente lo que el árbitro trataba de imponer con el artículo 12 del Convenio era la entrega al Comité de Empresa y Delegados de Personal, de una relación nominal de trabajadores con especificación de las horas ordinarias, especiales y extraordinarias efectuadas por cada uno de ellos, por lo que así deberá efectuarse, y referido a la totalidad de las personas que prestan sus servicios para la Compañía Andaluza de Minas, S.A. y estén afectadas por el Convenio Colectivo.

Cuestión distinta es la obligación que impone el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores del deber de sigilo, que escrupulosamente deberá ser respetado por los representantes de los trabajadores respecto a la información a la que tengan acceso por esta vía, así como de las restantes que se hallan amparadas por dicho artículo.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios de la Orden de 31 de julio de 1989, sobre concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas.

Examinados los expedientes presentados por las empresas que se relacionan en el Anexo que se acompaña y visto que se ajustan a lo establecido en el Artículo 8º de la Orden de 31 de julio de 1989 en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la misma.

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas, en las cuantías que se señalan en el Anexo, a las empresas que en el mismo se indican, cuyo importe total asciende a ocho millones seiscientos treinta mil setecientos cincuenta pesetas (8.630.750 ptas) para establecer ayudas a Organizaciones Base de Calidad en las Empresas.

ANEXO

Empresa: Pan y Flor, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 726.500.

Empresa: Iberdrip, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 1.100.250.

Empresa: Tubos del Sur, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 726.500.

Empresa: Calderería Manzano, S.A.
Localidad: Bujalance.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 929.900.

Empresa: Daplast, S.A.
Localidad: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 757.000.

Empresa: Cerámica La Pontonense, S.C.A.
Localidad: Puente Genil.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 802.600.

Empresa: José Barbancho-Gordillo.
Localidad: Hinojosa del Duque.

Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Empresa: Ugarpla, S.A.L.
Localidad: Lucena.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Empresa: Granito de los Pedroches, S.A.
Localidad: Pozoblanco.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Empresa: Angel Antolí Habas.
Localidad: Pozoblanco.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 716.000.

Empresa: Rafael Cerro Torres.
Localidad: Hinojosa del Duque.
Provincia: Córdoba.
Subvención (ptas): 718.000.

Córdoba, 5 de febrero de 1990.- El Delegado, Rafael Gamera Barrego.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se publica relación de cooperativas cuya disolución será declarado mediante Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, al objeto de la correspondiente inscripción en el registro, al no haber adaptado sus estatutos a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Al objeto de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 5.2. de la orden de 22 de julio, por la que se establecen el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en relación con la Disposición Transitoria Segunda, 3 de la precitada ley y a efectos de seguridad jurídica y de terceras interesados se publican las siguientes cooperativas:

A) Cuya falta de actividad se ha constatado previa visita de la correspondiente Inspección Provincial de Trabajo:

NOMBRE Y DIRECCION	NUM. REGISTRO
Cooperativa de Viviendas San José Obreros C/ San Gregorio, 8 Siles (Jaén)	17.797
Cooperativa Constanca C/ Capitán Castello, 1, Constantina (Sevilla)	7.827
Cooperativa Sevillana de Viviendas Protegidas C/ Avenida de Málaga, 1, 2°. Dcha. Sevilla	6.850
Cooperativa de Productores del Campo C/ Gral. Franco, 40 (Actualmente C/ Dehesa). Villaverde del Río (Sevilla)	2.848

B) Cuya Asamblea General Extraordinario ha solicitado se dicte resolución a que se refiere el mencionado artículo 5.2.

NOMBRE Y DIRECCION	NUM. REGISTRO
La Atlántida, Soc. Coop. Ltda. de Viviendas C/ Largo, 85, 4°, 1. Jerez de la Frontera (Cádiz)	CA-198
Agro-Ganadera S. Andrés de Trabajo Asociado de Dólar S. Coop. Ltda. Cortijo el Pocio (Dólar) Granada	Gr-337
Cooperativa de Viviendas San Luis Parque de Mirasierra, s/n.	12.851

Cooperativa Paulino Chávez
C/ Virgen del Valle, 165, baja.
La Palma del Condado (Huelva) 14.287

Soc. Coop. Limitada Repostera Costa de la Luz
C/ Almendra, s/n. Cartaya (Huelva) H-137

Coop. de Confección La Encarnación
C/ Cuna, 3, Martos (Jaén) 23.561

Coop. Nuestra Señora de Los Remedios
Ctra. de Peal, 5, Santa Tamé (Jaén) 22.341

Coop. Nuestra Señora de La Esperanza
C/ Héroes de Santuario, 3
Bélmez de la Moraleda (Jaén) 19.304

Coop. Torrealquería, Sdad. Coop. Ltda.
C/ Alquería, 2, Poblado de Doñana.
Alhaurín de la Torre (Málaga) MA-95

Cooperativa Industrial Santa Inés
C/ Strachan, 2, Málaga 13.267

Aceitunas José María Soc. Coop. Limitada
C/ Santa Ana, 16. Estepa (Sevilla) SE-264

Moldplástica, Soc. Coop. Limitada
C/ Nueva, 34. Estepa (Sevilla) SE-426

Brigarama Soc. Coop. Limitada
C/ Virgen del Valle, 12.
Burguillos (Sevilla) SE-496

Sierra Morena Soc. Coop. Limitada
C/ Lázaro Rivas, 18.
Villaverde del Río (Sevilla) 794 SMT

Coop. Delineantes Sevillanos
C/ San Jorge, 7. Sevilla 21.831

Coop. de Viviendas Protegidas Martel
C/ Calvo Leal, 2, Dos Hermanas (Sevilla) 6.790

Las Cooperativas relacionadas tendrán un plazo de 15 días desde que se publique la presente relación para aducir las alegaciones que estimen oportunas.

Sevilla, 13 de febrero de 1990.- El Director General, Angel Fernández Lupión.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se ordena la ejecución de la de 3 de octubre de 1989, que anula la autorización de uso común especial otorgada a la entidad mercantil Delta Andalucía, S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 80, apartado tercero, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en legal forma a la Entidad Mercantil «Delta Andalucía, S.A.» la Resolución de 29.1.90 recaída en el expediente de autorización de uso común especial, por la que se ordena la ejecución de la de 3.10.89, apercibiendo de lanzamiento si no se procede al desalojo en el plazo de diez días, se hace saber a los legales representantes de dicha Entidad el contenido de dicha Resolución.

Visto el expediente referenciado y siendo firme y ejecutivo la Resolución de esta Dirección General de 3 de octubre de 1989, por la que se anulaba la autorización de uso común especial, procede dar cumplimiento a lo mismo mediante su ejecución, debiendo quedar libre de enseres y moradares, con apercibimiento de lanzamiento, si no procede al desalojo en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta